

A LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN TARRAGONA.
Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona.

....., mayor de edad, con domicilio,
calle, con nº de DNI

EXPONE

Que el pasado 28 de julio de 2021 se publicó en la Sección V del Boletín Oficial del Estado "BOE", en los términos previstos por el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el *anuncio de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, de la Subdelegación del Gobierno en Teruel, de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona y de la Subdelegación del Gobierno en Barcelona por el que se somete a Información Pública el Estudio de Impacto Ambiental y la Solicitud de Autorización Administrativa Previa del conjunto de parques eólicos denominado "Clúster Begues_PFot-539 AC" que comprende el Parque solar fotovoltaico Jaime I, de 40 MWp en los TTMM de Lechón (Zaragoza) y Cucalón (Teruel) y su infraestructura de evacuación asociada, en las provincias de Barcelona, Tarragona, Teruel y Zaragoza, y los parques eólicos El Pelado (38,5MW) en los TTMM de Allueva, Bea, Calamocha y Fonfría (Teruel) y su infraestructura de evacuación asociada en la provincia de Teruel, Honos (49,5 MW) en los TTMM de Vivel del Río Martín, La Hoz de la Vieja, Segura de los Baños y Maicas (Teruel), Lera (38,5 MW) en los TTMM de Salcedillo, Allueva y Fonfría (Teruel) y San Vicente (49,5 MW) en los TTMM de Cucalón, Lanzuela, Bea, Lagueruela (Teruel).*

Que, según dispone el artículo 36 y 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, podrán presentarse alegaciones en el trámite de información pública y que tales alegaciones podrán ser tomadas en consideración para la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

Que, según recoge el punto 5.3.5. "LÍNEA ELÉCTRICA 400 KV SET VALMUEL-CS PROMOTORES BEGUÉS 400 KV" en la página 104 del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA PLANTA SOLAR DE 40 MWP/33,48 MWN JAIME I" se prevé la construcción de un tendido de 5.716 metros de línea de corriente alterna trifásica de tipología aérea que atravesará la comarca del Baix Penedés. Los apoyos previstos de este tramo de la línea son de celosía metálica y sección cuadrada, configurados con perfiles angulares de lados iguales y chapas fabricados en acero laminado y galvanizado en caliente, estando la cimentación de sus apoyos formada por cuatro patas realizadas mediante cuatro macizos independientes de hormigón en masa, uno por cada pata.

Que, en calidad de vecino/a de un municipio de la comarca del Baix Penedès cuyos intereses pueden verse afectados por la ejecución del proyecto, se dan las condiciones establecidas en el artículo 4.1.b) y c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para presentar alegaciones en calidad de persona interesada.

Que, una vez analizada cuanta documentación que se ha puesto a disposición del público en la sustanciación del trámite de solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de

Impacto Ambiental del “Clúster Begues_PFot-539 AC” que incluye el Parque solar fotovoltaico Jaime I (40 MWp) y su infraestructura de evacuación asociada, en las provincias de Barcelona, Tarragona, Teruel y Zaragoza, el parque eólico El Pelado (38,5MW), y sus infraestructuras de evacuación, en la provincia de Teruel y los parques eólicos Honos (49,5 MW), Lera (38,5 MW) y San Vicente (49,5 MW) desea presentar las siguientes

ALEGACIONES

Que, estos proyectos se presentan con una indefinición y confusión en toda la documentación, que dificulta su lectura y análisis de forma significativa, pues los relaciona con otros proyectos que aún no han sido publicados y los presentan de forma que hay EIA conjuntos para algunos parques y diferenciados para otros.

Que, los vecinos de todos estos municipios afectados, en su gran mayoría, no hemos sido informados de la forma que correspondería, por ninguna de las partes promotoras de estos proyectos, según la diferente normativa y convenios que regulan el derecho a la información y participación de la sociedad en asuntos que le son de su interés como puede ser el caso que nos ocupa.

Que, no se ha tenido ningún contacto con los propietarios de los terrenos donde se pretenden ubicar los molinos, las líneas de evacuación, las SET, o los terrenos anexos a todas estas actividades.

Que, atendiendo a las características del proyecto sometido actualmente al trámite de solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental, su ejecución y puesta en marcha repercutirá muy negativamente en el medio ambiente, la economía y la salud pública de la comarca del Baix Penedès.

Que, atendiendo al impacto medioambiental inmediato, la ejecución del proyecto en los términos en que actualmente está planteado implicará que el tendido eléctrico que cruce los términos municipales deberán apoyarse en diversas torres de más de 70 metros de altura cuya construcción, además de empobrecer el patrimonio paisajístico del territorio, conllevará una importante pérdida en la masa forestal de los municipios afectados, el riesgo para la fauna autóctona y el aumento de la contaminación acústica y aérea en las inmediaciones del trazado.

Que parte del interior de la comarca del Baix Penedès se encuentra en la Zona de Especial Protección para las Aves (Red Natura 2000) *El Montmell-Marmellar*, código ES5140018, en el que, según dispone el artículo 4 de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres, habitan diversas especies que *deben ser objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución*. Entre ellas es destacable que en este espacio protegido habita la *Hieraaetus fasciatus* (o águila perdicera/*cuabarrada*), incluida en el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. El tendido eléctrico que implicaría la ejecución del proyecto pondría en peligro la vida de esta y otras especies que habitan o que transitan por distintos pueblos del Baix Penedès.

Que, atendiendo a las repercusiones que para la economía local pudieran derivarse de la ejecución del proyecto, y sin perjuicio de los efectos específicos para cada término de población que integran la comarca, debe tenerse en cuenta que, en términos generales, el tendido eléctrico proyectado podría deteriorar considerablemente el tejido productivo de los municipios del interior de la comarca, afectando e incluso haciendo inviables algunas actividades de elevado valor añadido sin aportar alternativas o compensaciones de ningún tipo por estas más que probables pérdidas. El interior de la comarca del Baix Penedès, por su trayectoria histórica, es uno de las escasas áreas de la comarca (y aun de la provincia) que no se ha visto afectada por la inercia desarrollista que, iniciada en la década del os años 60 del pasado siglo y que por razones que

no procede exponer aquí, ha llegado hasta nuestros días. En este sentido, hay que tener en cuenta que, a diferencia de otros territorios, la comarca del Baix Penedès y aun buena parte de la provincia de Tarragona, viene acogiendo tradicionalmente una serie de infraestructuras que han degradado diversas partes del territorio sin aportar compensación suficiente para paliar el impacto en el entorno inmediato. Sin ánimo de ser exhaustivos, procede recordar que, a excepción de la costa (en la que se ha fomentado un modelo de turismo intensivo basado en la mercantilización del concepto de *sol y playa*) buena parte del territorio está ocupado por instalaciones que si bien suelen cumplir una función ancilar en beneficio de otras comarcas y territorios (la estación del AVE, centros logísticos y de distribución, polígonos industriales, complejos petroquímicos, centrales nucleares, etc.) afectan desfavorablemente al desarrollo sostenible de la comarca. El proyecto sometido al trámite de alegaciones no haría sino engrosar la lista de infraestructuras de nulo o negativo valor para el territorio.

Que, si circunscribimos los efectos al interior de la comarca del Baix Penedès, es conveniente recordar que, como se ha señalado más arriba, se trata de un territorio que, por su propia trayectoria histórica y situación geográfica, ha podido sustraerse en parte de las dinámicas desarrollistas que sí han afectado, en mayor intensidad, a las localidades más cercanas a la costa. Estas circunstancias han permitido, por un lado, la conservación de buena parte de actividades tradicionales de la comarca (agricultura y ganadería principalmente) con especial importancia por parte de la viticultura y actividades a ella vinculadas. Este hecho, por otra parte, ha favorecido la conservación de zonas de innegable interés paisajístico y ha permitido fijar población dedicada a actividades respetuosas con el medio ambiente y, entre ellas, el turismo rural de nivel medio-alto.

Que, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, la ejecución del proyecto contra el que se alega tendrá un impacto negativo a nivel paisajístico y medioambiental, degradando el entorno y debilitando o revirtiendo el desarrollo del modelo económico local, con las correspondientes consecuencias para el empleo y la estabilidad de la población del municipio. Asimismo, la degradación del entorno podría tener una repercusión negativa en el mercado inmobiliario local que indefectiblemente se traduciría en la pérdida de ahorros e inversiones de los y las particulares.

Que, atendiendo a las posibles repercusiones en la salud pública y la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas y las habitantes de la comarca del Baix Penedès en su conjunto. En este sentido, la Organización Mundial de la Salud viene advirtiendo desde el año 2005 acerca de los riesgos que para la salud de las personas puede suponer la denominada hipersensibilidad a los campos electromagnéticos (que puede dar lugar a la aparición o agravamiento de enfermedades como el asma, cefalea, insomnio, conjuntivitis así como la aparición y desarrollo de diversos tipos de cáncer, especialmente en menores, y alteraciones de carácter neurológico en adultos y mujeres gestantes). En este sentido, conviene recordar que la propia Organización Mundial de la Salud recomienda una distancia de seguridad de un metro por cada mil voltios entre la línea y las zonas habitadas o, incluso, viviendas aisladas y pequeños núcleos de población. Asimismo, procede recordar que, al margen de los debates científicos acerca de las recomendaciones de la OMS, el artículo 3.d) de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública consagra entre los principios generales de acción en salud pública el de precaución, esto es, que *“(l)a existencia de indicios fundados de una posible afectación grave de la salud de la población, aun cuando hubiera incertidumbre científica sobre el carácter del riesgo, determinará la cesación, prohibición o limitación de la actividad sobre la que concurren”*

Que, con el fin de exponer los efectos negativos que el proyecto, en los términos actuales, tendría para conjunto del territorio, se considera imprescindible destacar, para cada uno de los núcleos de población que lo integran, el modo y grado en que el proyecto repercutirá, a distintos niveles:

Por todo lo señalado,

SOLICITA

Que se tengan por presentadas estas alegaciones al Estudio de Impacto Ambiental y la Solicitud de Autorización Administrativa Previa del conjunto de parques eólicos denominado "Clúster Begues_PFot-539 AC" que comprende el Parque solar fotovoltaico Jaime I, de 40 MWp en los TTMM de Lechón (Zaragoza) y Cucalón (Teruel) y su infraestructura de evacuación asociada, en las provincias de Barcelona, Tarragona, Teruel y Zaragoza, y los parques eólicos El Pelado (38,5MW) en los TTMM de Allueva, Bea, Calamocha y Fonfría (Teruel) y su infraestructura de evacuación asociada en la provincia de Teruel, Honos (49,5 MW) en los TTMM de Vivel del Río Martín, La Hoz de la Vieja, Segura de los Baños y Maicas (Teruel), Lera (38,5 MW) en los TTMM de Salcedillo, Allueva y Fonfría (Teruel) y San Vicente (49,5 MW) en los TTMM de Cucalón, Lanzuela, Bea, Lagueruela (Teruel).

Que dichas alegaciones sean tomadas en consideración, junto con aquellas que otras partes interesadas pudieran presentar, y que, a la luz de las mismas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y o, en su caso, el propio Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se sirva a resolver la inadmisión de la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental del expediente "Clúster Begues_PFot-539 AC" presentada por la peticionaria ENERGÍAS RENOVABLES DE ORMONDE, 36 S.L. (CIF B88153929)

En la localidad de

a

de 2021.

FIRMA: